

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **0000946** DE 2011

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
Y LA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA ALAMBRES Y
MALLAS S.A."**

EL Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 del 1978, Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, C.C.A., y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 00334 del 17 de Noviembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos Líquidos, proveniente de pozo profundo localizado en predio de la empresa ALAMBRES y MALLAS S.A., con Nit 860.007.668-1, representada legalmente por el señor Ricardo Ramírez Ovalle, por el término de cinco años, en un caudal de 6.2 l/s, por un periodo de 24 h/día, durante 30 días/mes, con un consumo estimada de 16070.4 m3/mes, equivalente a 192844.8 m3/año, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante documento radicado en esta Corporación con el N° 007374 del 10 de Agosto de 2011, el señor Ricardo Ramírez Ovalle, en calidad de representante legal de la empresa en referencia, solicitó la renovación del permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N°334 del 17 de Julio del 2006.

Que en documento radicado con el N°7338 de 09 de Agosto de 2011, la empresa ALAMBRES y MALLAS S.A., con Nit 860.007.668-1, solicita el permiso de emisiones atmosféricas, en consideración a lo señalado en el Auto N°01222 del 28 de diciembre 2010, que resuelve un recurso de reposición contra el Auto N°1282 de diciembre 29 de 2009, que requiere el tramite del permiso de emisiones atmosféricas necesario para llevar a cabo la actividad productiva de dicha empresa.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de los respectivos permisos ambientales, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público... e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;

Que el art. 30 Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **000946** DE 2011

**"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
Y LA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA ALAMBRES Y
MALLAS S.A."**

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."*

Que el artículo 73 ibidem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: *Requerirá permiso previo de emisiones atmosféricas la realización de algunas de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: Descargas de humos, gases, polvos, partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.*

Que el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución del la Resolución 619 de 1997, establece *"la operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial y otras actividades con descarga de humos, gases, vapores, polvo o partículas por ductos o chimeneas"* requieren del permiso de emisiones atmosféricas

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año 2011.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000946

DE 2011

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS
Y LA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA ALAMBRES Y
MALLAS S.A.”**

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que teniendo en cuenta que la empresa en comento, cuenta con varios instrumentos de control sujetos a evaluación ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisara el estado de los mismos, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N°12 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Emisiones Atmosféricas	\$2.571.973	\$167.636	\$1.096.130	\$3.835.739
Concesión de Aguas	\$1.644.913			\$1.644.913
TOTAL				\$5.480.652

Por tanto esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el tramite del Permiso de Emisiones Atmosféricas y la renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 00334 del 17 de Noviembre de 2006, a la empresa Alambres y Mallas S.A., ALMANSA con Nit 860.007.668-1, representada legalmente, por el señor Ricardo Ramírez Ovalle, identificado con C.C N°7.215.732 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo,

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995.

TERCERO: La empresa Alambres y Mallas S.A., ALMANSA con Nit 860.007.668-1, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.480.652 pesos M.L) por concepto de evaluación a la renovación de la Concesión de Aguas y el inicio del tramite del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales, modificada por la Resolución 347 del 17 de junio de 2008, con el incremento del IPC, para el 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **000946** DE 2011

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y LA RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A."

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de concesión de aguas a la empresa en referencia deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La empresa ALAMBRES Y MALLAS S.A., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 57 del decreto 1541 de 1978.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los **05 SET. 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0801-157, 0803-038

Proyecto: Marielsa García Abogado

Revisó: Juliette Sloman Coordinadora de Grupo de Instrumentos Regulatorios

